

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 8332

Art. 1º.- Modificase el artículo 8º de la Ley 5675, que  
en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente  
forma:

"Artículo 8º.- Cuando se modifique el importe de las asignaciones de los Gobernadores y Vicegobernadores y de las remuneraciones por todo concepto de los Legisladores en ejercicio, el Poder Ejecutivo hará lo propio con las jubilaciones y pensiones para adecuarlas al porcentaje establecido".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la provincia de Buenos Aires  
en la Ciudad de La Plata, a los treinta días  
del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

*[Handwritten signature]*  
Secretario de la C. de D.

*[Handwritten signature]*  
Secretario del Senado.

